



ALCALDÍA MUNICIPAL TORO- VALLE DEL CAUCA

NIT: 891.900.985-4



110.2024.335

Toro Valle del Cauca, 12 de diciembre de 2024

Señor
DURABIO RUBIANO CETINA
Representante legal
DRC INGENIERÍA SAS

	ALCALDIA MUNICIPAL TORO, VALLE DEL CAUCA	12-12-2024 03:10 pm
	2-2024-3842	Vence: 03-01-2025
Remitente: JHON FREDY VALENCIA		Folios: 9 Anexos: 0
Dependencia: DESPACHO DEL ALCALDE		
Entidad: ALCALDIA MUNICIPAL DE TORO		
Destinatario: DURABIO RUBIANO CETINA		
Dependencia: REPRESENTANTE LEGAL		
Entidad: DRC INGENIERIA SAS		
Asunto: CITACION AUDIENCIA PUBLICA		

ASUNTO: Citación Audiencia Pública- Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
Posible incumplimiento obligaciones contractuales.

REF: CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 009 – 2021 celebrado entre
el Municipio de Toro – Valle del Cauca y **DRC Ingeniería SAS.**,
cuyo objeto es: Mantenimiento y mejoramiento de la vía Rural
Toro-Venta Quemada-Base militar.

En virtud de la facultad legal conferida por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se le informa de la citación a la audiencia pública por el presunto incumplimiento del contrato del asunto, conforme se indica a continuación:

I. LUGAR Y FECHA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA.

La administración municipal se permite citarlo a audiencia pública que se realizará en el marco del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la cual se llevará a cabo el día 17 de diciembre de 2024, a las 3:00 P.M., de manera presencial en el despacho del señor alcalde. Esta citación se efectúa a su vez a la compañía aseguradora Seguros Mundial en calidad de garante de las obligaciones del contratista, según lo pactado en el CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 009 – 2021 y conforme a la póliza de seguro de cumplimiento No. C-100037504, del 08 de julio de 2021 expedida por la Aseguradora Seguros Mundial, con el fin de agotar el debido proceso y garantizar los derechos de defensa y contradicción del contratista y su garante.

En el desarrollo de la audiencia, la Administración municipal informará a las partes las circunstancias de hecho que motivaron el inicio de la actuación, con el propósito de permitirles el ejercicio del derecho de contradicción y de defensa que le asiste a las partes, para lo cual se les concederá el uso de la palabra al contratista o su



ALCALDÍA MUNICIPAL TORO- VALLE DEL CAUCA

NIT: 891.900.985-4



representante, así como a su garante, para que presenten los descargos y rindan las explicaciones del caso, aporten pruebas y controviertan las presentadas por la entidad.

II. HECHOS

1. El municipio de Toro – Valle del Cauca suscribió el Mantenimiento y mejoramiento de la vía Rural Toro-Venta Quemada-Base militar con un valor de \$896.006.837
2. El plazo de ejecución del contrato se pactó en 131 días, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.
3. El día 12 de julio de 2021 se firmó la respectiva acta de inicio.
4. Mediante comunicación **SP-073-INVIAS-002-1224** la interventoría, a cargo de Consorcio SP-073, solicita dar inicio a los trámites pertinentes para la activación de las garantías y aplicación del amparo de Estabilidad y/o Calidad de las Obras para el Contrato de Obra No. 0009 – 2021 establecido en la póliza de Seguro No. C-100037504, toda vez que ha sido imposible obtener respuesta satisfactoria por parte de la empresa DRC Ingeniería SAS para realizar la reparación de las placas huella afectadas en el corredor vial de Toro-Venta quemada-Base Militar en el municipio de Toro, Valle del Cauca

III. DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 0009-2021

De conformidad con el informe de la interventoría el contrato de OBRA PUBLICA No. 0009-2021 cuyo objeto Mantenimiento y mejoramiento de la vía Rural Toro-Venta Quemada-Base militar se encuentra terminado, pero que presenta fallas constructivas que deben ser reparadas, así como otros incumplimientos mencionados en el oficio **SP-073-INVIAS-002-1224** proferido por la interventoría y hace parte integral de la presente citación.

Mediante el anterior informe, la interventoría, CONSORCIO SP-073, retrasos en la ejecución de la obra contratada, así como el incumplimiento de las obligaciones tanto generales como específicas pactadas en el contrato de obra, encontrándose incumplidas las siguientes:

- (...)
- Dar cumplimiento al objeto y alcance del contrato de acuerdo con lo establecido en el presente documento y en sus anexos.



ALCALDÍA MUNICIPAL TORO- VALLE DEL CAUCA

NIT: 891.900.985-4



- Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecida.
- (...)
- Garantizar buen cumplimiento en el contrato y responder por ello.
- (...)

IV. OBLIGACIONES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS DERIVADAS DEL CONTRATO Y NORMAS POSIBLEMENTE VIOLADAS:

Ley 80 de 1993, artículo 5, numerales 2 y 4.

“2. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrambamientos que pudieran presentarse.

4. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.”

Contrato de OBRA PUBLICA No. O009-2021 cláusulas 9 y 10.

- (...)
- Dar cumplimiento al objeto y alcance del contrato de acuerdo con lo establecido en el presente documento y en sus anexos.
- Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecida.
- (...)
- Garantizar buen cumplimiento en el contrato y responder por ello.
- (...)

V. PERJUCIOS Y/O CONSECUENCIAS

- Abandono y falta de ejecución del Contrato de OBRA PUBLICA No. MV - LP 002 DE 2021.



ALCALDÍA MUNICIPAL TORO- VALLE DEL CAUCA

NIT: 891.900.985-4



- Incumplimiento de las obligaciones del contrato.
- Incumplimiento de los plazos de obra señalados en el contrato y las distintas modificaciones.

VI. CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL HACER EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL.

HACER EFECTIVA LA CLAUSULA 15. MULTAS

Incumplir la obligación de incluir mínimamente el diez por ciento (10%) de mano de obra no calificada de la región durante la ejecución del contrato, de conformidad con la obligación 1 de las "obligaciones generales del contratista", causará multas equivalentes a 0,1 SMMLV por cada día de incumplimiento. Por su parte, no cumplir con el porcentaje mínimo de vinculación de mujeres durante la ejecución del contrato, de conformidad con la misma obligación indicada, causará multas equivalentes al 1% del valor total del contrato.

Se causarán multas equivalentes a 0,1 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5% del valor del contrato.

Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 18, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de



ALCALDÍA MUNICIPAL TORO- VALLE DEL CAUCA

NIT: 891.900.985-4



- atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor.
4. Por atraso imputable al Contratista por no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
 5. Por atraso en la entrega final de la obra contratada, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
 6. Por incumplir las órdenes dadas por la interventoría, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada orden incumplida.
 7. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto al factor calidad, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 4. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del



ALCALDÍA MUNICIPAL TORO- VALLE DEL CAUCA

NIT: 891.900.985-4



contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

REPORTE A LA CAMARA DE COMERCIO

Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, crea la obligación por parte de las entidades estatales de reportar mensualmente a la Cámara de Comercio de su domicilio la información concerniente a los contratos, su cuantía, cumplimiento, multas y sanciones relacionadas con los contratos que hayan sido adjudicados, los que se encuentren en ejecución y los ejecutados.

INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO

ARTICULO 90 de la Ley 1474 de 2011...Inhabilidad por incumplimiento reiterado. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:

- Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales;
- Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por los menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales;
- Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.
- La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el texto del respectivo certificado.
- PARÁGRAFO. La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS Y SENTENCIAS SANCIONATORIAS

ARTICULO 31 de la Ley 80 de 1993: "LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS Y SENTENCIAS SANCIONATORIAS. La parte resolutive de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el contratista respectivo. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación.



ALCALDÍA MUNICIPAL TORO- VALLE DEL CAUCA

NIT: 891.900.985-4



VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO PARA ADELANTAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

LEY 80 DE 1993:

- Artículo 3°. Establece como fines de la Contratación Estatal que “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)”
- Artículo 4°. Derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante. 2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar (...)”
- Artículo 5°. Derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas: “(...) 2. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse”.
- Artículo 26 numeral 1°. Establece que, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos tienen entre otras, las siguientes obligaciones “(...) buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)”

LEY 1150 DE 2007:



ALCALDÍA MUNICIPAL TORO- VALLE DEL CAUCA

NIT: 891.900.985-4



- Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Establece “(...) el derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. (...)”

LEY 1474 DE 2011:

- Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Señala “(...) IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento (...)”

DECRETO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015:

- Artículo 2.2.1.2.3.1.1. “Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación. El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (...) (ii) los contratos y su liquidación (...).
- Artículo 2.2.1.2.3.1.7. “Garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir: 3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (...) 3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
- 3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 3.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y 3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.”



ALCALDÍA MUNICIPAL TORO- VALLE DEL CAUCA

NIT: 891.900.985-4



- Artículo 2.2.1.2.3.1.19. "Efectividad de las garantías. La Entidad Estatal debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así: (...) 2. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro (...)."

VII. MEDIOS DE PRUEBA Y ANEXOS

- Contrato de obra publica **O009-2021**.
- Informe de interventoría, radicado **SP-073-INVIAS-002-1224**, se anexa copia que hace parte integral de la presente citación.

Cordialmente,

JHON FREDY VALENCIA BEDOYA
Alcalde municipal

Folios: (1)

Anexos: 20241107 Of. 2024EE0220454 Comunic. Observ. 8 Municipio de Toro (11) folios, SP-073-INVIAS-002-1224 - Solicitud activación póliza calidad Toro (04) folios.

Copia: Despacho del Alcalde

Proyectó: Cristian Vasquez – Asesor Jurídico Externo

Revisó: Manuela Calderon Escudero- Secretario de Planeacion , Daniela Velasquez Yopez- Secretaria de Gobierno

Archivado en: Comunicaciones